Lay de limited de 14. lelle de 1948. Log de Ladrones de bestries, à cora que DE TAMAULIPAS. Tom. 2. ° Ciudud Victoria, Octubre 30 de 1848. Weem. 38. Tamaulipas ha decretado lo riguiente. do donde haya Ayuntamientos, serán jue ces de 1 = instancia los alcaldes primeros Art. 1 º Todas las causas de Jelitos que no sean de gravedad, como hurtos sumples, cuconstitucionales, bajo la dirección y consulta yo valor no pase de cien pesos, riñas, heridas de los jueces letrados residentes en el Depar-GOBIERNO DEL ESTADO. leves y portacion de armas, scrán determina tamento á que corresponde el pueblo. De das por los Alcaldes, preven la sustanciación de un juicio verval de que se levantará una acta, en conformidad de las partes. ó no teniendo ya lu à todos sus habitantes suls la Color de las Tamaulipas gar la recusacion por la ley, podrán los jueces de 1 = Linstancia consultar con letrado residen que se consigne el hecho, la prueba del autor del habitantes, sabed: Que el Congreso del

mismo Estado ha decretado lo siguiente

Núm. 4. El Congreso del Estado de las Ta-mauhpas i de decretado lo siguiente. Art. Los contratos entre los amos y sirvientes son de libre estipulación y sus obligaciones reciprocas. haciendose constar aquellos en el libro de cuentas y dandose un

lauto igual de él al sirviente.
Art. 2: 9- Las faltas de los sirvientes en el puntual cumplimiento de sus deberes, serán enstigadas por los alcaldes en juicio verbal hasti con un mes de servicio de carcel ú obras i úblicas, tratan tose los delitos o crimenes ene cometae con arregio á las leyes, vigentos. has penas respecto de las mugeres se sustian con la de reclusion.

Art. 3. Dos amos no podrán dar á sus asimon, sinc, el salario que devenguen, y sien-Condition releases with the terreta de su spe do para la ume tizacion de la -cuda

Art 4. 2 Lo. suministros que el amo ha ga il sirviente que no sean en metalico los cargará en su cuenta á los precios que otro dé á dinero Contante.

Art. 5. Los amos no solo no podrán despedir à sus sirvientes cuando se hallen enfermos temporalmente; sino que en el caso de enfermedad justificada los auxiliarán con su racion y la tercera parte de su sueldo, cargandosales todo en cuenta.

Art 6 2 Los sirvientes no podrán tam poco separarse de pervicio de sus amos en los casos de cufermedad temporal de estos, en los urgentísimos de siembras y cosechas, en los herradoos, ahijaderos y trasquilas y en otros estrechismos de igeal naturaleza, todo á Juicio y call carion de la autoridad local.

Art. 3.3 Las contiendas sobre prelacion

del servició de un criado que hubiere comprometido su trabajo personal a dos ó mas amos a la vez, la decidirán los alcaldes en juicio ver hal, por el principio de que el que es primero en tiempo es primero en derecho, castigando al vente el engaño que resultare probado con prision u obras publicas hasta por dos meses.

Ait. 8. Por la presente quedan dero gadas las leyes anteriores dadas en el Estado,

sobre amos y sirvientes. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendolo imprimir, publicar y circular. - Manuel Saldana, presidente - Agustin Men chuca, diputado secretario. Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de Adebilo camplimiento. Ciudad Victoria Octubre 17 de 1348. - Jesus Cardenas. - Dr. Ramon F Valdes, secretario.

-- 00000-

El Gobernador del Estado libre de las Tamoulipas o todes sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estudo ha decratado lo siguiente.

Núm 5 El Congreso del Estado de las

delito y las ecepciones que alegue. Las penas que se impongan en estos casos serán desde uno hasta cuatro meses de prision ú obras publi cas, atendidas las circunstancias de la causa.

Art. 2° El delito de abigeato, ó hurto de bestias ó ganado en el campo, si el valorno eccediere de cincuenta pesos, se jusgará tambien en juicio verbal por dichos Alcaldes! pero la pena será de dos hasta ocho meses de obras publicas. Si el robo pasare de la suma asignada se formará juicio por escrito, y lo mismo deberá verificasse en caso de reinsidencia.

Estas sentencias no tendran el recurso de apelacion: pero los Alcaldes dáran cuenta semanariamente á la Suprema Corte de justicia con las actas de lonimcios de hayan tenido lugarantanua de revision to l'a ver despoblade svocar sentencia seguil certaine de similar etc. recurso que el de responsabilidad contra el Ma-

La tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular - Manuel Sal dana, diputado presidente - Lorenzo Cortina, di putado secretario S.S. - Francisco Piza, dipu tado secretario,

Por tanto, man do se imprima, publique. circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudod Victoria, Octubre :8 de 1848 - Jesus Cardenas .- Dr. Ra mon Francisco Valdes, secretario.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sas habitantes sabed, que el Congreso del mis mo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 6 El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguicate.

Art. 19. Conforme al artículo 39 de la constitucion, los Departamentos en que se divide el Estado son el del centro, el del Norte y el del Sur.

compene de los partidos de Ciudad Victoria, nos arriba han de formar los quetes, com-Palmillas, Tula, y Jimenez. La cabecera se ra Cludad Victoria

Art. 3°. El Departamento del Norte comprende los partidos de Matamoros, Crui-Mas. Reynosa, y Ciudad Guerrero. La cabecera será la Ciudad de Matamoros.

Art. 4 9. El Departamento del Sur se compone de los partidos de Tampico, Santa Barbara y Jicotencal. La cabecera será la Ciudad de Tampico.

Art 5° En las cabeceras de los Depar tamentos del Centro, Norte y Sur, los jueces serán letrados, nombrados por el Gobierno a propuesta en terna de la suprema corte de justicia. Tendrán de sueldo mil y quinientos pesos anuales ol de Cindad victoria, y unt ochocientos los de Matamoros y Tampico.

Art. 60 En tos demus puebles del Esta

te en la poblacion ó fuera de ella.

Art. 70. Los pueblos que no tengan Ayuntamientos quedan sugetos en su 1. 5 instancia á los jucces de la cabecera de su res pectivo partido.

Art. 8. Sea cual fuere el motivo de la falta ó impedimento del Juez de 1. " instancia se suplirá por los alealdes y demas individuos del Avuntamiento por el órden de su denominaca Y.

esjohrt. 9. O Los jueces letrados de las cachaines de los departementos de Ciudad Vicnos pero podran ser reelegidos indefinidamento, fino cesaran en sus finciones mientras no seah rempiazadas por los nuevos nombrados

yo de 181 . de la ley de 48

Lo tendre entendido el Gobernac.
Estado y dispondra sa Capanine to, bat dubre.
lo imprimir publicar y cular. Ma daña, Diputado Presidento. - Agustin A ca, Diputado secrétario. Francisc. Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Cindad Victoria, Octubre 18 de 1848 .- Jesus Cardenas. Ramon Francisco Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cardenas, Gobernador constitucional del Estado libre de las Tamantipas, á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Nom. 7. El congreso del estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1°. A los vemte dias despues de publicado el adjunto decreto del Exmo. Sr. Presidente y este reglamento en las poblaciones del Estado, deberán los Ayuntamientos y las Juntas municipales tener concluido el registro en que deben alistarse todes los Ciuda-Art 20. El Departamento del centro se danos que, desde la edad de laz y ocho apanias o cuerpos de la Guard '-ional conforme al citado decreto.

Art. 2 . Las autoridades | Malle dichin cuen ta al Gobierno del Estado, d'entro de los ocho dias siguientes del resultado que baya producido el registro de que había a articulo an-

Art, 3 ° . Tambien euidarandos Ayuntamientos de participar al Gobierno, el resultado que produscan las anotaciones que estan obligadas à hacer, con arregio al artículo 6º del decreto y de las penas que haya impuesto cum pliendo con el articulo 7º.

Art. 4 °. Siendo la mayor parte de los habitantes del Estado artesanos, jornaleros, baqueros, sirvientes y gente que no puede dis frutar de un sueldo equivalente a mas de ocho pesos mensuales, los Ayuntamientos y municipalidades podrán disminuir, dando cuenta de cual se destinará para la educacion de sus her ello al Gobierno para que este lo haga al Con greso, la pension señalada en los artículos 9.0 y 10, tomando por terminos minimum y maximum desde uno á dos reales mensales

Art. 6 ° · El resto de los eceptuados com prendidos en el art. 8.º de la ley general, pagarán de dos reales á quince pesos mensales cen proporcion a su Capital, menos la clase de sirvientes domesticos, que pagarán segun el arteulo anterior. La base para figar el maxi mum y el minimum será la de mil hasta qui-

nientos mil pesos de Capital.

Art 7.º Segun la ley debe calcularse la poblacion con arreglo al último censo y conforme á este debe haber cien mil sesenta y cuatro habitantes, en consecuencia la Guadia nacional se compondrá de seiscientos hombres moviles, y todos los ciudadanos en estado de servir que deben alistarse con arregio á la ley para el servicio sedentario.

Art. 8°. En cuanto á la organizacion de los cuerpos se observará lo dispuesto en el de creto de 15 de Julio sin la menor alteracion.

Art. 9°. Con respecto al artículo 31 se establece mientras se expide la ley general de de que habla el art. 4º. de la acta de reformas, que el jurado que debe orgonizarse en ca da lugar, oiga las ecepciones que espongan los que pretenden no deber ser comprendidos, es tienda una acta en que conste la esposision de los interesados y la resolucion que recaiga, firmandose todo para constancia.

Art. 10. Este jurado puede ser relensado hasta en una mitad sin espresion de dausa, y

en su totalidad espresandola,

Art. 11. En cada pueblo se crom rado de nueve individuos compuesto primera autoridad local y de ocho ol caso de no haberlos de ocho de los cimadapos inscriptos de la Guardia nombrados/ por el Ayuntamiento.

Art. 12. Corresponde á estos jurados fallar sin apelacion à contre de la se

dirijan contra los

á los interesados, y estendiendo en el libro actas las respectivas á cada caso, y los inviduos que lo componen podran ser recusados con causa justificada.

Art. 13. El armamento, equipo y municiones de la Guardia nacional se comprarán de los fondos de la misma Guardia ecsisten

tes ahora y que despues se recauden.

Art. 14. El Gobierno del Estado dará mensualmente parte al Congreso de los progre sos que se hagan en la organización y adelantos de la Grardia, sin perjuicio de hacer lo nusmo al Gobierno general.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, raciendolo imprimir, publicar y circular. - Manuel Sal. dana, diputado presidente. - Agustur Menchaca, diputado secretario. - Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 19 de 1848, - Jesus Cárdenas. - Dr. Ra mon. F. Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cardenas. Gobernador constitu cional del Estato de las Tamaulipas à todos sus ha-bitantes, Que el Congreso del mismo Estado ha decre lo riguiente.

Nún 8 - El Congreso del Estado de las Ta-

makilpas ha decretado lo siguiente. Art. 1. El Alferez de la Guardia Nacio nal D. INDALECIO CANALES que murió a consecuencia de las heridas recibidas en la accion del Troncon, ha merecido bien del Estado, y su nombre se colocará en el Sa lon del Congreso con esta inscripcion "MU RIO POR LA PATRIA, Y VIVE POR ELLA."

Art. 2 C En consideración á los servicios que selló con su sangge, en lo succesivo se considera como vivo en la primera Companía del Escuadron de Camargo, y su sueldo como si estuviera en actual servicio se pagará mensualmente por los fondos del Estado, el

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispositrá su cumplimiento hacién dolo imprimir, publicar y circular, Manuel Saldana, Diputado Presidente. - Agustin Menchaca, Diputado Secretario. - Francisco Piza, Diputado Necretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el devido cumplimiento. Crudad Victoria, Octubre 19 de 1848. - Jesus Cardenus. - Doctor Ra mon F. Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cardenas, Gobernador constitu cional del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed. Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguente.

Núm. 9. El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art Unico. Es Benemerito del Estado el Sr. Dr. Don José Nuñez de Cáceres y su nombre se inscribirá con letras de Oro en el

Salon del Congreso.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular .- Manuel Saldona, diputado presidente. - Agustin Mencha ca, diputado secretario. Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 19 de 1818. - Jesus Cardenas. - Dr. Ramon F. Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cárdenas Gobernador del Esta do de las Tamaulipas a todos sus habitantes sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo signiente

Núm. 10. El Congreso del Estado de las Ta maulipas ha degretado lo siguiente.

La á Faustino Papudena ta Ca-

Gopernador dal Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular Manuel Saldana, diputado presidente. - Agustin Menchaca, diputado secretario. Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Caudad Victo ria, Octubre 20 de 1848. - Jesus Cardenas. - Dr. Ramon Francisco Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cardenas Gobernador del Esta do de las Tamaulipas á todas sus habitantes sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo si-

Núm. 11. El congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Articulo Unico. El nombre del Joven Ciu dadano Camilo Manzo, por haber muerto con honor en la Angostura, peleando en defensa de de los sacrosantos derechos de su Republica, será inscripto con letras de Oro en el salon de sesiones del Ayuntamiento de Matamoros con el lema. "Murió por su patria y vive por ella."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, finciendolo imprimir, publicar y circular .- Manuel Saldana, diputado Presidente - Agustin Mencha ca, diputado secretario - Francisco Pisa, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le de el devido cumphemto. Cudad Victoria, Octubre 21 de 1848 - Jesus Cárdenas - Dr. R. Francisco Valdes, secretario.

## CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion publica del 23 de Setiembre de 1848.

Presidencia del Sor. Canales.

terior, se dié cuenta con un dictamen de la co mision de Hacienda sobre la impresion de las actas del Honorable Congreso que concluye con la siguiente resolucion" Las actas de las sesiones diarias se imprimirán en el periódico oficial del Estado."

El Sor Cortun pidió que por la premura del tiempo se acordase desde luego lo que se tuviese a bien por el enerpo Legislativo.

El Sor. Menchaca como individuo de la comision, pidió se declarase el negocio de obvia resolucion y se dispensaron los tramites. -Se acordo, y el dictamen fué aprobado.

Se dió cuenta con una nota del Gobierno en que manifiesta estarse ocupando del informe

sobre las Salinas Al Archivo.

Se dió cuenta con una nota del E S Go bernador sobre las disposiciones del Gobierno general para que la Guardia nacional se ponga á las ordenes del Comandante General para la defensa del Estado, y se dispuso que de toda preferencia se pasara a la comicion de la Guardia nacional.

Se levo la proposicion siguiente del Sor. Saldana que dice : "El Gobierno dispondrá que a la mayor brevedad posible, se encarguen á Ma xice por cuenta de los fondos del Estado, se tenta ejemplares de la constituçion federal, acta constitutiva y acta de reformas, y venidos que sean se repartan en las autoridades de los pueblos del mismo Estado. - A peticion de su autor se le dispensaron los tramites y se apro bó, acordandose se comunique al Gobierno-

Se levantó la sesion, a la que asistieron los Sres presidente, Menchaca, Piza, Saldaña, 🤏 Cortina. Vargas y Carrillo: no haciendolo los Sres. Melendes Cabasos y Garza Flores por que no se han presentado.

Idem del 25.

Presidencia del Sr. Canales.

Leida y aprobada la acta de la sesion terior se dió cuenta con el dictamen de mision de Guardia nacional proponicado minuta de contestacion and de las notas del Gobierno de diez y nueve ; uno del corriente, que es, color signe. "Hemos dado cuenta al H. Congreso del

Estado en sesion del sabado veinte y tres del corriente con las notas de V E. del diez y nueve y el veinte y uno del querige y docu mentos que las acompañan, relativos todos á las órdenes que ha expedido el Supremo Go biurno de la Union para que la guardia nacio nal del Estado se ponga á disposicion del co mandante general de el mismo para repeler la invasion que intentan hacer algunos aventure ros que con tal objeto se estan reuniendo en la

Diversos son los puntos que hay que con siderar en todo este negocio: el cuerpo Legis lativo se ha ocupado de ellos, a despues de un maduro examen ha formado el juicio siguiente.

1. Que para repeler invasiones y re

primir insurrecciones tiene el Pemo. Sr. presi deute de la República por el art. 110 seccion IV de la constitucion, la facultad de disponer cie la guardia nacional y solo en el caso de que sea necesario hacerla salir de los Estados y Territorios debe pedir autorizacion del con

greso general.
2. Que en el caso consultado no ha exedido el Exmo. Sr. presidente sus facultades y que lo único que debe evitar el Gobierno del Estado, por que saria un abuso muy perju dicial y de funesta trascendencia, es que la guardia nacional se emplee en servicio de guarnicion, o que sea desarmada bajo ningua pretesto. Por que aunque pudiera suceder que algunas tropas del ejército estuvieran de sarmadas ó necesitaran de cambiar su arma mento por otro mejor; no por eso debe quitarse el suyo á la guardia nacional, principalmente en los momentos que amenaza una invasion que tiene objeto tan criminal, segun se dice, como el de procurar la segregacion del Estado, de la Republica Mexicana, en lo que no son, m pueden ser complices los Tamaulipecos. Desarmar á estos m es legal, ni justo, ni conve Leida y aprobada la acta de la sesion an mente, por que seria inutifizarlos para la de

vocas de conten y del desco inmoderado, de iupani endoute ello ab compie rub ab abelab Southennestes fearlates, if et su manejo han de Alexico son de lo nes di municipo per sus nangld anp sobreligm sol in thebidelig ibison higes y de vecities de thatante apritud y de co dan justa connto que ni el Betado entreco da labra para manifestar que la proposicion ura tos que tiene el Estado, deben ser hijos o veci

sacar ventajas, sun con perjuicio del comercio nos del mismo." El St Menchaca pidió la pa

Potosí en que participan haber cerrado sus se tarios de la Honorable Legislatura de San Luis

Se dio 1, a lectura à la proposicion del siones el 16 del que rige.

Sr. Canales que dice.

gar por analogia o por opiniones de autores nuestros codigos vigentes, prohibiendoles jux sentencias y consultas a las leves constantes en sus flatulyour obsised lob subayous sol omos ise seobagant y solumdial' so, i . . . . .

practicus en los casos que no lirya ley espresa

2 2 Cuando no haya ley capreen sobre

greso para que dicte las medidas legislativas ren, y se dara cuenta inmediatamente al Con cualquiera hecho que neuras se absolverá at que hable de ellos.

"Que se baga iniciativa ai Congreso de la chaca y Piza presentaton la proposision si de igual naturaleza "-Liss Sres Canales Men cieran tranquilos en sus hogares y que del mo ' que juzque convenientes para evitar otra-caso

linea del Rio britvo, la estension que habis que at a momont ansetta abicubar aup copie y al El et. Monchaen pidio la palabra para foudar Republica de los Estados Unidos del Norie." motos hasta hivelatse con los del Arancel de la ca, se bajen en los puertos de l'ampico y Mata ilduqaA al ab ornagir lannin la na sobulanas Union para que los derechos de importacion

A chine ob de los derechos el alicien partidos que tomar, 6 dis para con el nuestro y no

mercio de mbena 16, a 10, (ed 14 100) sop ap sem Atfinceles de las diversa imelones. Quo el de los fistados Unidos es com de los fistados Unidos es com de los fistados Unidos es com resultado de la diferencia que hay eutre los do no es otro que la utilidad que dejn por es pien supido que el origen del confrabuti tante para contener el comercio ilfeito. Que rumpida da fesguardo, no tendria poder bas premo pudiera colocar tina linea no thier na oinsidetable que nun cumido el Ciobierno eu cubitt para chitar el contrabando dea tan

antindotqu si oa far y resignarse a ver despoblads sontern del

Norte y establecida de un modo perpetuo la

cusion y la apoyaba, esperando que el Congre pinante, era tan justa, que no daria lugar a dis-Que la proposicion presentada por el Sr preo portante del Estado - El St. Carrillo dijo. mosver la proceina ruina de aquella parte im que es menester destruir prouto, si no quere hombres trabajadores, son causa de emigracion precio de los enlarios que pueden obtener los de cierta clase de viveres, junto con el mejer batatura de los efectos para bestirse y sun tantes de la ixquierda del bravo, unidas a la franquicias y liberted de que distrutan los habi constante del comercio clandestina. Que las desmatolizacion que trae consigo la préctica

de pasar, ha bastado que se haya hecho orume asegurar que en aquel puerto se estan sintiendo miento práctico que tiene de Tampico puede El Si, Piza manifesto que por el conoci-

el pronto despacho de un asunto tan impor se recomiende muchost general de la Union As proposicion, sino que suplica al H. Congreso ntendidas estas razones no solo firmo gustoso perjuicio considerable al eratio mactonali que diferencia de Argueeles causando con esto un muchos especuladores hayan aprovechado la no que la del puerto de Veracruz para que to la cuttega de Tampica al Supremo Cobier dujo en las importaciones, la guerra que acaba tro Arancel, pues a mas de las bajas que pro tos de los erecidos derechos que impone nues ya de un modo bien palpable los funestos esco

comisson de Hacienda. cion, lo que se ocordo, mandandose pasar a la al H. Congreso se declarara de obvia resolu mentos en que as apoya la proposicion, pedia tado y por la solidez y cvidencia de los funda corte los unles que ya esta resinuendo el Es la urgencia de tomar una medida redical que El Ar Menchaca hiso presente que por

Piza hicieron la proposicion que sigue, Los mismos señores Canales Menchaca y

Con otra de los Señores diputados secre

ongreso y que se pagarán por cuenta del Es-H le reformas que acordo pedir el H. mon los setenta ejemplares de la constitucion cargado ayer al Cobierno supremo de la U.

Se leyo otra en que participa haber en

quen las actas de las sestones diarias las cua-

acuerdo del H. Congreso que dispone se publi

cacion en que participa quedar enterado del

te segun sus atribuciones. Se natudo pasat á

el objeto de que el H. Congreso lo reglamen

15 de Julio último sobre guardia nacional con

secha con que remite el decreto supremo de

Se levo una nota del mismo gobierno de igual

commicado à l'ula el desteto número 2. - Al

fecha de ayer en que avisa estar sancionado y

rerior se dio cuenta con una nota del gobierno

Presidencia del Sr. Canalua.

Idem del 26

los Sres. Melendes, Garza Flores y Cabazos

Cortina, Vargas, y Castillo No lo hicieron

Sres, presidente, Menchaca, Pixa, Saldaffa,

da se levantó la seston, á la que casistieron los

minnta presentada por la comision, y en segui

ciones, fue aprobada por el II. Congreso la

te lo dispone así. Despues de estas ceplica

premo de 15 de Julio de 1848 que espresamen

enyo esecto leyo el attículo 42 del decreto su creado y reglamentado la misma guardia, a

cual es conforme à las leyes y decretos que han

cion de sostener y defender con el ejercito; lo

nada a cubrir aquellos puntos que tiene obliga

cional de sus propios toudos, cuando sea desti

gobierno general debe pagar la guardia na

no tiene unguna pretension sobre estos fondos debe suardia debe

comprar el armamento de la guardia nacional.

documentos que obran en el expediente, lleba

sol no obsistel del l'estado en los

H Congreso enacto yaya ocurriendo sobre

anuncia, se espera que el gobierno participe al

en grave y delienda la de la nivasion que se

senso se llevara à citete el criminal proyecto

mentos, pues co habria tiempo de sobra si

ndemas de ser considerables, eran de mo

clase, era imposible que pudiera fracerlos, pues

Katudo, sin fondos y sin recursos de ninguna

he breef is es gretos, si lo contratio fuera, este

1818 que el gobierno de la Union es el que de

de cuarchta y des del decreto de 15 de Julio de

en tal caso es fuera de toda duda segun el articu

debe guardar el mismo gobierno general, pues

algunale de las plazas o puntos militares que

sobre las armas para la guararcion o defensa de

guarfin cuando por ordenes generales se ponga

ob onivers entender al gobierno de

se les mapirara confianza para que permane.

militait por el contratto convendria inte que

tienen tanta avereion a vivir sujetos al poder

general, es ahayentat a los ciudadanos que

para poneria à disposicion de la comandancia

dia nacional antes que la invasion se realice,

stempre perjudiciales, por que llamar a la guar

due se tomen providencias inmaturas, que son

The Tampoco parace oportino al H. Congreson

fensa de las instituciones que netualmente nos

ob at anaq y babringes as airq namene oup non

deviltad de dejarce quira el poco at babilivob

Bl tod ebub no ofnomon olos nu egnoq as ob at

sa for soldend sol ob omenomed to our ob os

to le ongell oup eviere que llegue el ca

duion, que no es este el que ha de pagar su

3 O rulimo: "Que siendo una materia

este particulat."

El Sr. Menchaes preguntó a la comision

stad estado que estaban destinados para nol sol ab ranaqsib stass desponer de los fon

El Sr. Canales dijo: que la comandancia

por que no se han presentado,

Leida y aprobada la acta de la sesion an

Tambien se die cuenta con otta comuni

les espera se remitan al efecto,

la comision de guardia nacional,

STellivo.

"one jos emhjerdos marginnos de jos puer

parts se intentara venir à las mans, causando que exaltados los resentimientos de una u otra V. S. referencia. - Y como pudera suceder de Tampico a tofinat la resolucion de que fiace Actuaderos montros que obligaron al pueblo exils y accusede la prudencia en vista de los informado, dieta has providencial que el craso Vivjo, mientras tauto el gobiern esactantente V. S. cott las tropas de su manlo en Pueblo closas a los intereses, nacionale, permanezea lus animos y para cettar trascendencias pernien este asunto desde su origed, para calmar pábulo á la ammosidad personalque se advierte cir a V. S. en confestacion, que para no dat on esta delicada circonstancia me munda defusen por el godierno providercias violentas; que decesarquimente deben resultir, si se adop. causas de aquel suceso, y de prevent los males cha obligacion de navestigar das verdaderas S. E. en fin, que se encuentra en la mas estreel regultado que buscaba con el mayor antielo; nimicato y conciliacion, no hayan producido tenido el pesar de ver que sus medidas de avene la mas perfecta armonia; S. E. repito, que lie. quienes el gobierno desea ardientemente que rei ciudad y los militates que la guarnecen, chire venencias suscuadas cuire el pueblo de ess centecimiento a que han dado lugar las desaque si bien ha sentido ptolundamente este a-Viejo cou la guarnicion de su mendo. - S. E. con ell. Ayuntamiento en salit para Pueblo dieron por resultado el haber V. S. convenido ees ciudad la madrugada del mismo dia, y que

desagradables success que tuvieron lugar en

documentos que acompaña, referentes a los

cheio de V. S. fecha 30 del proximo pasado y

dante militar de Tampico digo con ceta fecha

do digo hoy lo que sigue - Al Sr. coman-

Ministro de guerra y marina con fecha 8 del -Sala copitular de Tampico. - El Exmo. St.

por estraordinario lo siguiente.

corriente ma dice lo que vopio.

Di cuenta al Exino, Sr. presidente con el

"Al Sr. comandante general de ese esta-

Extraordinario de la moche del 11 de Octubra.

y Garsa Flores por que no se han presentado.

gar, Mo asistieron los Sres. Cabazos, Melendes

chaca, Baidaffa, Cortina, Vargas, Carrello y Pi

sesion a que neistleton los Sres. Canales, Men

saf a la coinision de Hacienda. - Se levanto la

cion a sulicitud del Sr. Menchaea, se mando pa

Dispensados los tramites a la referida proposi-

del Estado en el Congreso de la federacion -

para escribir en su caso à los representantes

ner presente esto y tomarlo en consideracion

no se l'ennba el ebleto y stempre serà bueno te

ta otro punto de la Republica, por lo cual

res pudictan ser nativos o vecinos de cualquie -

que se establecto de que solo los administrado

paso tablu-to, fuera desfavorable es la esprecion

tivos que pudo habet para que el éxito de un

dafin, pero que a su modo de ver uno de los mo

lad and becho a que hace referencia el Sr. Sal

hallaba on la cindad de Matamoros esta impues

de ver que no facra atendida y que teme tenga

misma materia; pero que tuvo el sentimiento

so dirigio al Congreso general relativa à ceta.

in punta departamental firms one interative que

due se tratas y tanto que stendo individuo de

ideas cu que puede apoyatse la micrativa de

El Sr Saldair dio que can poseido de las

truel exito la que aucenamente se baga.

y dispusto ao los buenos ciudadanos.

El Sc Menchata dip que desde que se

'HOIH'

esí un verdadero trastorno á la tranquilidad y caso al derramamiento inútil de sangre, el Exmo Sr. presidente encarga mucho á V. S. que por todos los medios que estuvieren en su elcance y á toda costa, evite cualquiera rompimiento y conserve en sus subordinados la mas estricta disciplina para no dar lugar h ma. yores conflictos, bien seguro de que el gobierno dictará á su tiempo las providencias mas conformes con la justicia, con la tranquilidad pública, y con los verdaderos intereses de la nacion. - Trascríbolo á V. S. para sa conocimiento, previniéndole de suprema órden, que obrando de conformidad con el espíritu de conciliacion que anima al Supremo Magistrado, para que el suceso de que se trata ya que desagraciadamente han dado lugar causas de que el gobierno quiere estar mejor informado, no tenga mayores trascendencias.-Con este objeto quiere S. E. que entre tanto se resuelve lo conveniente, situe V. S. la comandancia general de su cargo en Altamira é en Pueblo Vie jo, desde donde podrá estar al cuidado de Tampico, evitando que por ningun motivo, se tomen contra la poblacion medidas hostiles. y defendiéndola á todo trance en el caso de, que sea amenazada por la invasion de aventureros que se ha anunciado, lo cual segun las noticias que tiene el gobierno, y que comuniqué à V.S. por estraordinario el 30 del próximo pasado, se ha dirijido ya por Corpus Cristi.-El Exmo. Sr. presidente espera que V. S. comprendiendo los descos que animan á S. E., obrará en el presente caso del modo que aconseja la prudencia.-De órden suprema lo traslado á V. S. para su conocimiento con el objeto de que esa I. Corporacion se sirva informar al Ministerio de mi cargo de las verdaderas causas que originaron el suceso de que se trata, para que el supremo gobierno pueda dictar las providencias; que el caso exije y sean conduct we a la con conformes al interes national. - In Exmo presidente espera de la sensatez y buen juicio de las autoridades locales de esa ciudad, tanto como del patriotismo y lealtad del vecindario, que el estado en que quedaron las cosas el dia 30 de Setiembre no habrá ido mas adelante. y aunque S E no ha podido menos que afectarse profundamente de la estrañedad á que se lanzó el pueblo de Tampico, descansa en los testimonios públicos que ha dado ese vecinda rio de su adhesion á la causa nacional, para desechar la mas leve sospecha contra su fideli dad que confia no sea desmentida en manera alguna."

Y lo transcribo á V. para que penetrado de las benéficas intenciones del Exmo. Sr. pre sidente de la República, y de las medidas pru dentes y conciliadoras que ha adoptado respecto á los sucesos ocurridos en los dias 30 del pasado y 1.º y 2 del presente, coopere V. en la parte que le toca, á que se mantenga inal terable la tranquilidad y el buen orden en la Guardia Nacional que está á sus órdenes, y que todo vuelva al sendero que demarcan las leyes, como el único modo de contestar victo. riosamente à las imposturas é infames calumnias que se han puesto en juego para desacreditar a este honrado veciudario, atribuyendole planes traidores de anexacion á los Estados Unidos por los enemigos del reposo público, y por los que estan interesados en que no se cor rijan los abusos, los despilfarros y los desór-

Protesto á V. mi consideracion y afecto. Dios y libertad. Tampico, Octubre 15 de 1848 .- Manuel Leonardo Fernandez .- Sr. capi tan de la cuarta compañía de la Guardia Na cional y comandante accidental de ella. \_\_\_0 \_\_\_0-

El Conandante accidental de la Guardia Nacional de estr Crudad à sus habitantes.

Condudadanos. El Supremo Magistrado de la Pacion, el distinguido patriota, el ilus tre general Herrera, ha dictado ya todas sus medidas conciliadoras que debian esperarse de su cordura y que aconsejaba la prudencia, respecto i la salida de la guarnicion de esta plaza, verificada el dia dos del corrien-

Esp paso que exigia imperiosamente la

tranquilidad pública, no llevando otra mira que asegurar el órden y evitar mas tarde una nueva farsa de asonadas y pronunciamientos, que han querido estallar en la misma capital y últimamente en Guadalajara, ha sido comentado de la manera mas atroz, suponiéudonos capaces de trateionar á nuestra patria y de volverle la espalda en su desgracia, agregándonos á los Estados Unipos del Norte.

Esta es la arma favorita de los perversos y el pretesto de los malvados, para calumniar á muchos hombres honrados y á esta poblacion en general, que por desgracia aun los abriga en su seno. Nosotros rechazamos son indignacion esas infames imposturas, y ojalá llegase el caso de acreditar al frente del enemigo que se atreva á invadirnos, que sabemos defender el honor de la República y la integridad de su territario.

Sí mis amigos: entre vosotros no hay trai dores, sino Tamaulipecos fieles, leales y deci didos á sostener la independencia, la libertad y las institutuciones.

Las aumas que empuñamos no se empañarán con ningua crímen, y serán el mas firme apoyo del gobierno supremo constitucional: él hará justicia á nuestros nobles sentimientos y rechazará con desprecio, no lo dudeis, las ma quinaciones de nuestros rastreros enemigos, á quienes ya conoce perfectamente; está al tanto de sus pérfidos manejos, y sabe por esperiencia dolorosa lo que valen y lo que puede esperar de ellos, y de su fingido y decantado pa

Guardins, vécinos todos de la poblacion, viva el supremo gobierno, viva el valiente ge neral Arista, viva la paz, viva el órden. Tampico, "Octubre 15 de 1848.—Pablo

Qastilla.

la con maulipas ha degretano io signien sin

El Exmo. Sr. Gobernador previo permiso del Cuerpo Legislativo ha marchado el veinte y dos del corriente á la madrugada para la Ciudad de Tampico con el objeto de arreglar en aquel punto, los negocios que por desgracia habian tomado un giro muy desagradable, y que han dado lugar á conjeturas y suposicio nes que serán mas ó menos fundadas.

Nosotros aplaudimos que haya adoptado se por el Supremo Gobierno una conducta prudeute al mismo tiempo que firme en materias tan delicadas, por que es bien sabido que cuan do median largas distancias se abultan facil. mente los hechos y esto producen perdidas irre parables.

Sin recurrir à la historia de las otras naciones basta la nuestra para convencernos de la evidencia de lo que esponemos; por que si el Gobierno Español hubiera podido vigilar in. mediatamente la administración de sus colomas y adoptar las providencias que ecsigia el estado en que se hallaba, y el Gobierno mexicano no se hubiera equivocado en los medios de evitar las desgracias que nos han producido los sucesos de Tejas y Yucatan, mucha san gre, muchos tesoros, y muchas lagrimas se habrian ahorrado.

Ninguna necesidad hay de encarecer que sin el conocimiento practico de los negocios y de los hombres no pueden acertar los gobernan tes y mucho mas en casos estraordinarios. La sangre inutilmente derramada, la indisciplina y la poca prevision han dado por resultado los mas amargos frutos y esto nos debe hacer cautos para emprender cosas de que no tene mos suficiente seguridad.

No sabemos por que fatalidad hay entre nosotros hombres que inventan, ya que unos quieren la dictadura, que otros forman proyec tos de exicion y ya que la intervension estrangera es segura, fundandose en noticias mas ó menos verosimiles, pero siempre alarmantes. Deseamos sinceramente que el Gobierno del Estado continúe la marcha que ha emprendido y consiga calmar los espíritus sin que por eso se descuide la menor precaucion, siendo nues tros votos al Cielo por el buen écsito de las providencias que se tomen, porque quiza mu-

chos de los individuos que han tomado parte en lo sucedido en Tampice lo han hecho sin conocer las consecuencias que pudiera produ cir su conducta y solo impelidos por el temar del funesto gobierno dictatorial. Tambien esto producira entre nosotros el efecto saludab e de que se vea practicamente, que las autorion des cuando están apoyadas en las leyes y cula opinion, todo lo pueden, desterrandose net la costumbre de conceder cuando no hay orgencia de ello, facultades extraordinarias, de que con tanta facilidad se abusa y que dan malos resultados, pues por justificado que sea el Gobierno, no todos sus agentes saben detenerse dentro de los justos limites hallandose solos y temiendo poco la responsabilidad. - DEMONSTRATIONS

Como no puede ecsistir pueblo al guno sin leyes y sin autoridades, especialmente en es te tiempo en que sobre todo se disputa, unda es mas necesario que tener lo suficiente para cubrir los gastos del Estado. Estas se decre tan con anticipacion para ciertos y determina dos objetos: las cuentas del Gobierno se publi can en el periódico oficial: deben ser aproba das con arreglo á la constitucion; y todo Ciudano que tenga motivo de duda acerca de la invercion de los caudales publicos, tiene dos recursos, ó el de acuent al Gobierno ante el congreso, ó el de acudir á la imprenta para poner de manifiesto las faltas ó delitos que note. Pero como no puede existir ninguna autoridad si los pueblos no pagan sus contribuciones, es evidente que han de suceder una de dos cosas, ó que no exista Gobierno, ó que los empleados robea para mantenerse, por que aunque pue den ocupar los destinos principales del Estado algunos hombres ricos, no es justo que estos trabajen sin recempensa algima, ni es posible que dejen de emplearse hombres que tienen presicion de trabajar, tan solo po carecen de patrimonio y no cuentan sino su ejercicio para subsistir decentemente, in comerciantes, los propietarios, as les dos que desean estar bien atendidos. ran á sus buenos servidores, y seria tan imp to como raro, que un pueblo, un Estado, ó una nacion pretendiese ser bien administrada sin gasto alguno.

Por tales razones, o el Pueblo contribute para cubrir el propuesto, ó no puede haber mas Gobierno que el de uno ú otro ambicioso que por interes personal se apodere del mando y haga el papel de servir gratis; pero á mas de que estos rasgos de desinteresado patriotismo son casi imposibles, traen consigor la desventaja de obligar al pueblo á guardan silencio cuando lo estorcione, pues no puede quejarse de las personas que infejan las teves ó cometan otra clase de faltas, porque la con testacion seria mas insultante v vergonzosa que los agravios mismos. El Gobernador acu eado responderia: ¿Si yo te he servido por fa vor, de que te quejas? No eres mas que un ingrato y yo un patriota esclarecido. De aqui proviene la urgente necesidad de que los pueblos paguen sus contribuciones: si no lo hacen, no se quejen de sus desgracias, ni lamenten la falta de hombres útiles. Con que derecho pediria buena administración de sus bienes, ci que no quisiera pagar à quien coide Cualquier hombre de buen sentido que apli que estas verdades tan sencillas como eviden tes á los ciudadanos que son obligados á pa gar las contribuciones decretadas legalmente, se convencerá de que la resistencia á hacer los pagos debidos, equivale á un crimeu; por que ella producira la disolucion del Gobierne o el reinado del primero que tenga audacia y re cursos para hacerse dueño del Estado. Con dinero se tienen soldados, con estos so arranca el dinero y para que no haya tiranos es menester que ios paeblos paguen sus gastos v que vigiler, la inversion que se da á sus contribu ciones. Nada decimos de nuevo, pero hay ver dades o'de deben repetitse siempre y por siem pre, por que a todas horas y en todos los tiens Pas y ocaciones son útiles.

Impreso por Ascension Pizaña. Calle de Morelos n. 1